



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0767 DE 2021
02-12-2021



20212110007674

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 de 05 de marzo 2019, modificado por el Acuerdo N° 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento nueve (109) empleos con quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, inscrito en el empleo identificado con el código **OPEC 10645**, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, del Proceso de Selección No. 1106 de 2019-Territorial, obtuvo **treinta y seis (36) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó la reclamación No. 425771206 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **JARVEY LOZANO LOZANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva**, bajo el radicado No. 2021-00302.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 01 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso administrativo deprecado por la (sic) accionante JARVEY LOZANO LOZANO por las razones expuestas. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -AREANDINA- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar una nueva evaluación de los antecedentes del accionante JARVEY LOZANO LOZANO dentro del Proceso de Selección Territorial 2019 - Convocatoria 1106 de 2019 Gobernación de Córdoba, para la OPEC 10645 Profesional Especializado Grado 10 Código 222, para en su lugar, valorar el estudio formal finalizado Maestría en Comunicación, Desarrollo, y Cambio

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”*

Social y el estudio informal de Diplomado en Comunicación Organizacional, según las razones expuestas, con la correspondiente incidencia de modificación a que ello de lugar en la lista de elegibles. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la orden judicial de segunda instancia (01 de diciembre del presente año) la CNSC en desarrollo del proceso de selección Territorial 2019, **publicó las listas de elegibles el día 18 de noviembre de 2021, cobrando firmeza completa el 26 del mismo mes y año** la correspondiente al empleo identificado con el código **OPEC 10645**

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a valorar el estudio formal finalizado de Maestría en Comunicación, Desarrollo y Cambio Social y el estudio informal de Diplomado en Comunicación Organizacional del señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, en los términos señalados en el fallo de primera instancia, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponda, la cual fuera oportunamente aportada y posteriormente, realizará las actuaciones a que haya lugar, con relación a la Resolución por medio de la cual conformó y adoptó la Lista de Elegibles para la **OPEC No. 10645**. Sin embargo, es de señalar que el fallo será objeto de impugnación por parte de la CNSC.

De lo anterior se informará al accionante **JARVEY LOZANO LOZANO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: jarveyprensa@gmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a los correos electrónicos gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

La Convocatoria No. 1106-Territorial 2019 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva**, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **JARVEY LOZANO LOZANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que valore el estudio formal finalizado de Maestría en Comunicación, Desarrollo y Cambio Social y el estudio informal de Diplomado en Comunicación Organizacional, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva** a la dirección electrónica: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: gerenciadcns@areandina.edu.co y juridicoproyecto@areandina.edu.co.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, en el marco de la Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JARVEY LOZANO LOZANO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: jarveyprensa@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE